

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2021-0480-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE MARCA DE FÁBRICA “  ”

FREEDOM MOSES LTD., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXP. DE ORIGEN 2021-207)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0052-2022


TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas cuarenta y cuatro minutos del dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

Recurso de apelación interpuesto por el licenciado **AARÓN MONTERO SEQUEIRA**, mayor, abogado, portador de la cédula de identidad 1-908-006, en su condición de apoderado especial de la empresa **FREEDOM MOSES LTD**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Israel, domiciliada en Rabenu Khanan el 24, Tel-Aviv Yafo 6607626, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 08:03:51 horas del 06 de abril del 2021.

Redacta el juez Leonardo Villavicencio Cedeño

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El licenciado **AARÓN MONTERO SEQUEIRA**, de calidades y en la representación citadas, presentó la solicitud de inscripción

de la marca de fábrica “  ”, para distinguir productos de la clase 25.

Mediante resolución de las 08:03:51 horas del 06 de abril del 2021, el Registro de la

Propiedad Intelectual rechazó la solicitud de inscripción de la marca solicitada “

Freedom
MOSES”.

Inconforme con lo resuelto, el licenciado **AARÓN MONTERO SEQUEIRA**, apeló lo resuelto y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Este Tribunal hace suyo el elenco de hechos probados y no probados contenidos en la resolución apelada.


TERCERO. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la empresa **FREEDOM MOSES LTD**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 27 abril de 2021 (folio 33 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal (folio 05 legajo de apelación), omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios,

posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan el rechazo de la solicitud de inscripción del

signo “  ” por derechos previos de terceros, por lo que resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 08:03:51 horas del 06 de abril del 2021.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por **AARÓN MONTERO SEQUEIRA**, en su condición de apoderado especial de la empresa **FREEDOM MOSES LTD.**, contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 08:03:51 horas del 06 de abril del 2021, la cual mediante este acto se confirma. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 07/06/2022 11:42 AM
Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 07/06/2022 12:06 PM

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 07/06/2022 11:29 AM

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 07/06/2022 11:30 AM
Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha y hora: 07/06/2022 11:58 AM
Guadalupe Ortiz Mora

mgm/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

Descriptor

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33